

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por el señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE**, en nombre propio y en contra del señor **GERMAN CASTAÑEDA CARDONA**, mayor y vecino de esta ciudad, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que:

- El demandante presenta la demanda en nombre propio, es decir no ejerció el derecho de postulación, tal y como lo establece el Art. 73 del C.G.P.: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”*, esto es en los proceso de alimentos para menores tal y como lo establece el Nral 1° del parágrafo 2 del artículo 397 Ibídem donde faculta al representante legal del menor y demás para presentar la demanda sin necesidad de apoderado judicial. Es por lo anterior que la demandante deberá presentar la demanda a través de apoderado judicial que la represente.
- En la demanda se dice en el hecho Quinto: *“Hasta el pasado mes de octubre del año 2021, acá el señor demandado me estuvo entregando una cuota mensual por medio de una decisión judicial, pero mediante engaños y muestras de buena fe me convenció para que de mutuo acuerdo se la retirara y que él de su bolsillo y pensión me la seguía entregando”* y una vez revisado el sistema de justicia Siglo XXI se pudo evidenciar que en este despacho se tramitó proceso Ejecutivo de Alimentos, mismo que se terminó por acuerdo entre las partes; razón por la cual deberá aclarar la demanda, ello en razón a que no

podría presentarse una nueva si ya existe un acuerdo o un proceso de la misma naturaleza.

-

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por el señor **LEONEL CASTAÑEDA AGUIRRE**, en nombre propio y en contra del señor **GERMAN CASTAÑEDA CARDONA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos se debe presentar con las copias respectivas para el archivo.

N O T I F I Q U E S E:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9cb2bc7e4f01e9de0e3c93938964856018da54ad533819a90fa20658675cf**

Documento generado en 02/03/2022 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>